



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-00930

**Asunto:** Decreta Secuestro

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo decretado en el presente proceso, el Juzgado,

### **Resuelve:**

1. Decretar el secuestro de los derechos de cuota que sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria nro. No. 001-1415106, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, tienen el demandado Oscar Alonso Buritica Cadavid C.C. 98.580.241. Se nombra como secuestre a Gerenciar y Servir, quién se localiza en la carrera Calle 52 No. 49-61 oficina 404 de Medellín, teléfonos 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.

Para la diligencia de secuestro se procederá en los términos de los artículos 595 numeral 5 y 593 numeral 11 del C.G.P

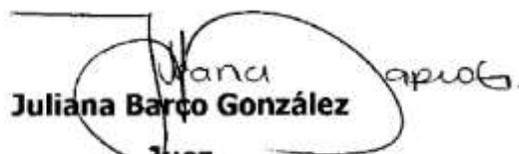
2. Para esta diligencia se comisiona al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS** a quien se enviará Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad para reemplazar al secuestre nombrando uno de la lista de auxiliares de la justicia, verificada la comunicación enviada al designado por el despacho y para recibir del secuestre el escrito de aceptación del cargo, **una vez llegada la comisión debidamente cumplida, el secuestre deberá exhibir ante el titular del Despacho la licencia que así lo acredite, de lo contrario deberá informarlo al Juzgado para efectos de proceder a fijarle el valor de la caución que garantice los eventuales perjuicios que se puedan causar en el**

**desempeño de sus funciones.** De igual manera, se faculta para allanar en caso de ser necesario, se fija la suma de \$230.000 al auxiliar de la justicia, por la asistencia a dicha diligencia. Comuníquesele de conformidad con lo indicado en el artículo 49 de Código General del Proceso. El despacho comisorio deberá remitirse a la Oficina Judicial de la ciudad para que desde allí se realice el respectivo reparto.

La parte interesada deberá solicitar la remisión del Despacho comisorio, a la secretaría del Despacho cuando lo considere pertinente.

3. Del certificado de tradición y libertad referente al bien inmueble objeto de la medida preventiva practicada en este asunto, se desprende que sobre el mismo pesa GRAVÁMEN HIPOTECARIO, constituidos a favor de: Bancolombia S.A. (según anotación N°. 08, contenida en la ESCRITURA 7273 del 18-06-2021 NOTARIA QUINCE DE MEDELLÍN); por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 462 del Código General del Proceso, la parte actora notificará al mencionado acreedor, a fin de que dentro de treinta (30) días siguientes a la fecha de la respectiva citación, la que se surtirá atendiendo las disposiciones de los Arts. 291 al 293 Ibídem, hagan valer su crédito, el cual se hará exigible si aún no lo fuere, bien sea mediante acumulación al presente trámite, o en proceso separado esgrimiendo la acción real que se desprende del mismo.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 9 noviembre de 2022, en la  
fecha, se notifica el auto precedente por  
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42468f9bbdb288b45e43435aeb9b2c1bee245e7ae618130ee9f75082b502376d**

Documento generado en 08/11/2022 01:19:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**